



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00299	00
ACCIONANTE	JAIDER ALBERTO BARRIENTOS CORRES						
AFFECTADA	ROSA ADELFA CORREA BLANDON						
ACCIONADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA						

En la acción de tutela propuesta por el señor JAIDER ALBERTO BARRIENTOS CORREA, quien actúa como agente oficioso de la señora ROSA ADELFA CORREA BLANDON con C.C. 21.634.258, en contra de la NUEVA EPS en sentencia del en sentencia proferida por este despacho el 6 de julio de 2021 y en el numeral Segundo: Ordenó:

“...SEGUNDO.ORDENAR a la NUEVA EPS, representada por el doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Nor-Occidente, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a partir de la presente notificación de la sentencia, si aún no lo ha hecho AUTORICE Y ENTREGUE los pañales, gasas estéril no tejido de 7.5 x 7.5 centímetros, crema antipañalitis nistatina + óxido de zinc, guantes que requiere la señora ROSA ADELFA CORREA BLANDON, tal y como lo ordeno el médico tratante.”

El despacho no comparte la respuesta dada por la NUEVA EPS, toda vez que la orden en la sentencia fue clara, además ha pasado más de un mes y la entidad no ha dado cumplimiento. Por lo que se continuara con el trámite del Incidente.

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 11 de Agosto de 2021 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 12 de agosto de 2021 ordeno oficiar al Representante legal de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6

meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **VEINTISEIS (26) de AGOSTO** del corriente año.

Por lo tanto el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO, en la acción de tutela instaurada por JAIDER ALBERTO BARRIENTOS CORREA, quien actúa como agente oficioso de la señora ROSA ADELFA CORREA BLANDON con C.C. 21.634.258, en contra de la NUEVA EPS, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en la sentencia proferida por el despacho el 6 de julio de 2021 y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córreseles el traslado previsto en el art. 137 Nral. 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento y a su Superior para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, y en la contestación, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2021**.

TERCERO: Continúese con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, previsto en el art. 137.

CUARTO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fca775e4c6170cb8fa81290c193c5ba6c98729d5ef5ba7a97f0f4b751a49d4f8

Documento generado en 23/08/2021 02:50:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>